

Año: 2009

Expediente: 5920

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARIA DE LOS ANGELES HERRERA GARCIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRD

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION VII AL APARTADO A DEL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PASANDO LA ACTUAL SEPTIMA A SER OCTAVA, LA NOVENA A SER DECIMA Y LA DECIMA PASA A SER UNDECIMA.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de Septiembre del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales.

Oficial Mayor
Lic. José Adrián González Navarro

Año: 2009

Expediente: 5920

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARIA DE LOS ANGELES HERRERA GARCIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRD

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION VII AL APARTADO A DEL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PASANDO LA ACTUAL SEPTIMA A SER OCTAVA, LA NOVENA A SER DECIMA Y LA DECIMA PASA A SER UNDECIMA.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de Septiembre del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales.

Oficial Mayor
Lic. José Adrián González Navarro



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANIS MARROQUIN.
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA.
DEL LA LXXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

La suscrita María de los Ángeles Herrera García, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, 102 y 103 del Reglamento Interior del Congreso ocurrió a presentar Iniciativa de Reforma por adición de una fracción VII al apartado A del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, pasando la séptima actual a octava, la novena a decima y la decima a undécima lo anterior conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Honorable Asamblea, es de su pleno conocimiento que en el Estado ya funcionan tribunales penales de preparación y de juicio oral que están conociendo y por consecuencia juzgando respecto de algunas figuras delictivas mencionadas en el Código Procesal Penal, de esa forma se van dando gradualmente los primeros pasos para la implementación e instrumentación de un Sistema Penal Oral Acusatorio, regido bajo los principios, de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación de conformidad con los fines y propósitos de las reformas federales a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 las fracciones XXI y XXIII del artículo 73 la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Penal. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio del año próximo pasado, considerada la enmienda más importante para lograr la transformación integral del sistema jurídico penal, para garantizar la vigencia de las garantías individuales y responder al permanente reclamo social que exige al Estado, eficiencia en la procuración y administración de justicia como asignaturas



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

pendientes de aprobar en gran medida por el deficiente funcionamiento de las instituciones creadas para tal efecto.

Ante esta realidad, resulta indispensable establecer que la Constitución General de la República, con motivo de las reformas mencionadas en el parrafo anterior ya reconoce de manera expresa la figura jurídica denominada presunción de inocencia segun lo preceptuado en la fracción primera de su apartado “B” de lo cual se concluye textual y categoricamente que esa premisa legal por decadas admitida solamente de manera implícita y que tuvo su origen en el Derecho Romano donde el jurista **Ulpiano** sostenía. “Que nadie puede ser condenado por sospechas, porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable, que condenar a un inocente” ha dejado de ser un principio jurídico para convertirse fundamentalmente en una regla obligatoria de tratamiento para todo acusado, desde que inicie un proceso hasta en tanto no sea destruida con pruebas determinantes que demuestren lo contrario.

Pero además ahora se le otorga rango de una garantía procesal Constitucionalizada, como un derecho fundamental e inviolable del acusado, en congruencia con esa decisión del constituyente en el sentido de reivindicar la institución de la Presunción de Inocencia, que solamente se había aceptado en Tratados Internacionales suscritos por nuestro país para transformarla ahora en Derecho Vigente de observancia obligatoria para la autoridad y con el propósito de que en nuestro Estado, en ningún proceso penal oral o escrito los acusados consideren vulnerados sus derechos que el máximo ordenamiento de la nación les concede, propongo ha esta soberanía reformar a la brevedad posible la Constitución Política del Estado de Nuevo León, adicionando una fracción Septima al apartado A del artículo 19 pasando la actual a octava y recorriendose las demás en forma sucesiva.

Esta modificación no solamente servirá para consagrarse una garantía procesal, será también referente jurídico básico para hacer valer plenamente los derechos políticos de los ciudadanos, ya que actualmente tanto la Constitución local como la Ley Electoral contemplan la suspensión de los derechos políticos a quien teniendo la condición de acusado se le hubiese dictado un auto de formal prisión, aunque no haya sido declarado culpable en la comisión de un delito, asimismo me permito enterar a esta soberanía que en



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

la legislatura pasada la fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática presento una iniciativa similar por lo que ya existe un expediente al respecto, sin embargo la presente tiene como propósito enriquecer la misma y fundamentalmente hacer una corrección al proyecto de decreto, a fin de presentarlo con claridad y precisión para conseguir la aprobación de esta legislatura conforme a esta exposición de motivos debidamente fundada y motivada, propongo el siguiente proyecto de decreto.

UNICO: Se reforma por adición de una fracción séptima el articulo 19 de la Constitución Política del Estado pasando la actual a ser octava y recorriendose las restantes de manera sucesiva para quedar como sigue:

Articulo 19 en todo procedimiento del orden penal, el inculpado, la victim o el ofendido tendran las siguientes garantias:

A.- Del inculpado:

I.- -----

II.- -----

III.- -----

IV.- -----

V.- -----

VI.- -----



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

VII.- A que se presuma su inocencia mientras no se le dicte sentencia condenatoria firme o ejecutoriada emitida por el juez de la causa.

VIII.- -----

IX.- -----

X.- -----

XI.- -----

TRANSITORIO.

La publicaciòn de este decreto entrara en vigor el dia siguiente a su publicaciòn en el Periodico Oficial del Estado.



Diputada María de los Ángeles Herrera García.
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revoluciòn Democrática.

Monterrey N. L. A 21 de Septiembre del 2009.